**Capítulo V**

**Consejo Consultivo de Desarrollo Social**

**Artículo 55.** El Consejo es el órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.

**Artículo 56.** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

**I.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Desarrollo Social;

**II.** Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social;

**III.** Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social;

**IV.** Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

**V.** Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social;

**VI.** Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;

**VII.** Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

**VIII.** Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

**IX.** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

**X.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política Nacional de Desarrollo Social;

**XI.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

**XII.** Expedir su reglamento interno, y

**XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 57.** El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 58.** Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

**Artículo 59.** La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 60.** El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.